

Santiago, dos de octubre de dos mil diecinueve.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Previa eliminación del considerando décimo, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, **con declaración** que el Director Nacional del Fondo Nacional de Salud deberá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de cobertura de planteada por la actora en autos, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 161 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Rol N° 27.015-2019.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO

Fecha: 02/10/2019 15:02:26

ANGELA FRANCISCA VIVANCO
MARTINEZ
MINISTRA

Fecha: 02/10/2019 14:41:20

RODRIGO FRANCISCO JAVIER BIEL
MELGAREJO
MINISTRO(S)

Fecha: 02/10/2019 14:41:21

ANTONIO BARRA ROJAS
ABOGADO INTEGRANTE

Fecha: 02/10/2019 14:41:21



CXFVMRLNLX

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/10/2019 14:41:22



CXFVMRLNLX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Ministro Suplente Rodrigo Biel M. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, dos de octubre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dos de octubre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

